

## CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2022-00263-00

RHS ABOGADOS <rrsabogadosasociados@gmail.com>

Vie 24/02/2023 15:57

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio del presente me permito remitir memorial de contestación de demanda dirigido al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia dentro del proceso 2022-00263-00

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

De antemano, agradezco la atención prestada

NATALI HENAO GARCIA

T.P 333.138

Abogado

# **RUSSY HENAO & SANTAMARIA ABOGADOS**

Armenia, Febrero del año 2023

**SEÑORES  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA.  
E.S.D.**

**REF: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO –  
EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE  
COMPAÑEROS PERMANENTES**

**Demandante: YHON JAIRO GIRALDO  
Demandado: ALBA MIRYAM CORREA GALVIS  
Rad: 63001311000420220026300**

**Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

**NATALI HENAO GARCIA** identificada con C.C No. 1.097.724.088 de Montenegro y Tarjeta Profesional 333.138 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **ALBA MIRYAM CORREA GALVIS**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 24.604.534, dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO-EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que se adelanta ante este despacho presento contestación de la demanda dentro del término legal para que procesalmente se disponga lo pertinente:

## **Pronunciamiento frente a los hechos de la demanda**

**AL HECHO PRIMERO:** No es cierto, toda vez que la unión marital de hecho empezó el 30 de octubre del año 2020 hasta el mes de abril del año 2022.

**AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto, toda vez que el hijo de ambos fue procreado producto de una relación extramatrimonial esporádica.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto, toda vez que la unión marital de hecho empezó el 30 de octubre del año 2020 hasta el mes de abril del año 2022 temporalidad donde se compartió techo lecho y mesa.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto, toda vez que la terminación de la relación se dio en abril del año 2022 cuando el se fue para España.

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto, toda vez que entre el señor **YHON JAIRO GIRALDO**, y la señora **ALBA MIRYAM CORREA GALVIS**, solo hubo convivencia singular y permanente desde el 20 de octubre del 2020 a abril del año 2022.

**AL HECHO SEXTO:** No es Cierto, pues el lote fue adquirido únicamente por la señora **ALBA MIRYAM CORREA GALVIS**, en el año 2015 estando sola en compañía de sus dos hijos, quien gestiono el permiso para la construcción de la casa el mismo año, casa que construyo con la liquidación de su trabajo y ayudas familiares.

# **RUSSY HENAO & SANTAMARIA**

## **ABOGADOS**

---

El inmueble tiene un avalúo de \$11.672.000 para el año 2022, de acuerdo a los impuestos prediales que han sido cancelados por la señora **ALBA MIRYAM CORREA GALVIS**

**AL HECHO SÉPTIMO:** No es cierto, toda vez que entre el señor **YHON JAIRO GIRALDO**, y la señora **ALBA MIRYAM CORREA GALVIS**,. solo hubo convivencia singular y permanente desde el 20 de octubre del año 2020 a abril del año 2022. Debiéndose ayuda mutua únicamente por el periodo de tiempo en el que convivieron.

**AL HECHO OCTAVO:** Es cierto, toda vez que el despacho, reconoció personería jurídica al doctor, Uriel Céspedes.

**AL HECHO NOVENO:** No me consta, deberá probarse.

**AL HECHO DECIMO:** No es cierto, toda vez que dicho documento ha sido adjuntado dentro del proceso.

### **A las pretensiones**

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones relacionadas dentro de este acápite dentro del libelo de demanda en cuestión, dicha oposición la sustento de la siguiente forma:

A la primera pretensión: Me opongo toda vez que como se indicó en el hecho primero, la unión marital de hecho empezó el 30 de octubre del año 2020 hasta el mes de abril del año 2022.

A la segunda pretensión: Me opongo toda vez, que en esta instancia procesal se deberá determinar la existencia de la unión marital de hecho, y no la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial pues es tenor no otro estadio procesal.

A la tercera pretensión: Me opongo, toda vez que la condena se genera cuando la parte es vencida en un proceso.

### **EXCEPCIÓN DE INESISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Es bien sabido que la unión marital de hecho se perfecciona cuando las personas conforman una comunidad de vida permanente y singular. La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consagró tres requisitos para la conformación de la unión marital de hecho, como son: i) Una comunidad de vida, ii) la singularidad y iii) la permanencia en el tiempo, requisitos que para el caso de los compañeros **GIRALDO-CORREA**, no se dieron, especialmente la 246 permanencia y la singularidad, como así lo deja ver el demandante en los hechos, a pesar de que **YHON JAIRO GIRALDO** pero la verdad real era que no compartían techo, lecho ni mesa con la señora **ALBA MIRYAM CORREA GALVIS**, significa esto que se rompe con el requisito de la comunidad de vida. Por consiguiente, solicito de manera respetuosa Señor Juez, declarar probada la presente excepción.

### **TESTIMONIAL**

# **RUSSY HENAO & SANTAMARIA**

## **ABOGADOS**

---

De manera respetuosa solicito a la Señora Juez, escuchar en declaración jurada a las siguientes personas.

- **YANETH CORREA GALVIS** C.C 24.603.138 De Circasia, Celular 3213599316.
- **LUIS ALBERTO MASMELA** C.C. 44.06876 De Circasia Celular 3122556821.
- **ANDRES FELIPE MARIN CORREA** C.C.1094.936.313 De Armenia Celular 3122541570 Correo electrónico: [marincorreaandresfelipe2@gmail.com](mailto:marincorreaandresfelipe2@gmail.com)
- **CAMILA ALEJANDRA BEDOYA BERMUDEZ** C.C. 1.098.311.044 de Circasia Celular 3004364146 Correo electrónico: [milaca.78@gmail.com](mailto:milaca.78@gmail.com)
- **CARMEN ALBANNY CARMONA OQUENDO** C.C.24.811.602 De Montenegro Celular 3126184160. [Carmenyanbalc@gmail.com](mailto:Carmenyanbalc@gmail.com)

Estas personas depondrán sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, especialmente sobre la NO singularidad ni permanencia de la unión marital de hecho que se pide sea declarada.

NOTA: Informo al señor Juez que los testigos a los que no les aparece dirección electrónica es porque en la actualidad no poseen, no obstante pueden ser citados a través de la demandada y el día que se realice la audiencia en caso que esta sea virtual, serán ubicadas en un sitio con internet y se les facilitará la conexión a la misma, ya sea por correo electrónico o vía WHATSAPP.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito señor juez, que en la diligencia de audiencia del artículo 372 del CGP, luego de practicado el interrogatorio de parte que su señoría practique a los interrogados, me permita interrogarlos sobre los hechos, peticiones y otros del proceso al señor **YHON JAIRO GIRALDO**.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 54 de 1.990, modificada por la ley 979 de 2005
- Art. 96 del C.G.P.
- Sentencia C-846 de 2001 de la Corte Constitucional - Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil,
- sentencia SC-165620018 (68001311000620120027401), 05/18/18.

### **ANEXOS**

Con la presente contestación de la demanda me permito anexar:

- Poder debidamente otorgado a la suscrita para actuar en el presente proceso y sus anexos.
- Sentencia Nro. 0409 proceso N.º 2010.0487 del 06 de diciembre del año 2010.
- Petición realizada por el señor YHON JAIRO GIRALDO. Al juzgado cuarto de familia de la copia de la sentencia del 12 de septiembre del año 2016 N.º 0317.
- Resultados médicos de exámenes señora **ALBA MIRYAM CORREA GALVIS**

# RUSSY HENAO & SANTAMARIA ABOGADOS

---

## NOTIFICACIONES

### Parte demandante y su apoderado

**Demandante:** Yhon Jairo Giraldo, mayor de edad, residente y domiciliado en el barrio keneddy manzana B casa 1 Armenia- identificado con cedula de ciudadanía número 7.552.442 expedida en Armenia-Q. correo electrónico [giraldoj318@gmail.com](mailto:giraldoj318@gmail.com)

**Apoderado:** Doctor Uriel Cespedes , mayor de edad, domiciliado en Armenia - Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía 93.080.919 y tarjeta profesional número 75167 del C.S.J. correo electrónico [uricespedes@hotmail.com](mailto:uricespedes@hotmail.com)

### Parte demandada y su apoderado

**Demandado:** Alba Myriam Correa Galvis, mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Circasia- Quindío, urbanización guayacanes calle 3ª bis y la quebrada de las yeguas carrera 12 y carrera 12 proyectada manzana A lote 2 identificado con cedula de ciudadanía número 7.542.004 expedida en Circasia correo electrónico: [albamiryamc@gmail.com](mailto:albamiryamc@gmail.com)

**Apoderado:** Natali Henao Garcia, domiciliado en la ciudad de Armenia – Quindío, identificado con C.C 1.097.724.088 y portador de la tarjeta profesional número 333138 del consejo superior de la judicatura, con dirección para notificaciones en la carrera 13 número 19-33 edificio la Plazuela oficina 8 de la ciudad de Armenia – Quindío correo electrónico: [rrsabogadosasociados@gmail.com](mailto:rrsabogadosasociados@gmail.com)



NATALI HENAO GARCIA.

C.C. No 1.097.724.088 de Montenegro, Q.  
T.P 333.138 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo electrónico: [rrsabogadosasociados@gmail.com](mailto:rrsabogadosasociados@gmail.com)

**SEÑORES  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
E.S.D.**

**REF: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO -EXISTENCIA DE  
SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS  
PERMANENTE.**

**Demandante: YHON JAIRO GIRALDO  
Demandado: ALBA MIRYAM CORREA GALVIS.  
Rad: 63001311000420220026300  
Asunto: MEMORIAL PODER.**

**ALBA MIRYAM CORREA GALVIS**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 24.604.534 expedida en Circasia -Q, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a la profesional de derecho **NATALI HENAO GARCIA** identificada con C.C No. 1.097.724.088 de Montenegro y Tarjeta Profesional 333.138 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe en la defensa de mis intereses dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE**, que se adelanta ante este despacho y que se identifica con el radicado de la referencia, desde su inicio y hasta su terminación.

Mi apoderada queda ampliamente facultada en todas las instancias del presente proceso, sean judiciales o extrajudiciales y en especial de recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, modificar el presente poder si a ello hubiere lugar, reasumir, conciliar judicial y extrajudicialmente y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión en fin, realizar todo lo que este conforme a derecho y se consideren necesarios para la debida representación de los intereses encomendados, sin que pueda decirse en momento alguno que se actúa sin poder suficiente.

Respetuosamente me permito solicitar se sirva reconocer personería a mi apoderada para los efectos descritos en el presente mandato.

Atentamente,

*Alba Miryam Correa Galvis*  
**ALBA MIRYAM CORREA GALVIS**  
C.C. No. 24.604.534 de Circasia-Quindío

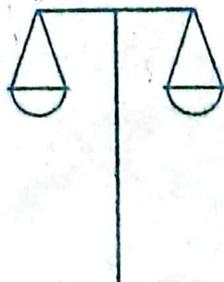
Acepto,

*N-H-G*  
**NATALI HENAO GARCIA.**

C.C. No 1.097.724.088 de Montenegro, Q.  
T.P 333.138 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo electrónico: rrsabogadosasociados@gmail.com  
CEL. 3225096779.



Luis Alejandro Arcila Russi  
312 586 07 26  
Natali Henao  
350 636 74 18  
Diego Alexander Santamaría  
317 517 77 41



✉ Rrsabogadosasociados@gmc  
📍 Cra. 13 # 19-33 Edificio La P  
Oficina 8, Armenia, Quindío

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 72

En la ciudad de Circasia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintitres (23) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única de circasia del Círculo de Circasia, compareció: ALBA MIRYAM CORREA GALVIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0024604534 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Alba Miryam Correa Galvis*



55021363ea

----- Firma autógrafa -----

23/02/2023 16:07:01

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de AUTENTICACION DOCUMENTO que contiene la siguiente información PODER, PRESENTADO PERSONALMENTE POR LA COMPARECIENTE.

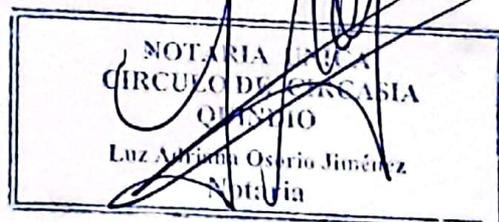


**LUZ ADRIANA OSORIO JIMENEZ**

Notaria Única del Círculo de Circasia , Departamento de Quindío

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 55021363ea, 23/02/2023 16:07:16



NOTARIA ÚNICA  
CIRCASIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.604.534

CORREA GALVIS

APELLIDOS

ALBA MIRYAM

FECHA DE NACIMIENTO

*Alba Miryam Correa Galvis*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-JUL-1971

TULUA  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.46

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

08-MAR-1991 CIRCASIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2600100-00174116-F-0024604534-20090830

0015568904A 1

4160102042

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.097.724.088**

**HENAO GARCIA**

APELLIDOS

**NATALI**

NOMBRES

*Natali Henao G.*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **14-NOV-1990**

**ARMENIA**  
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

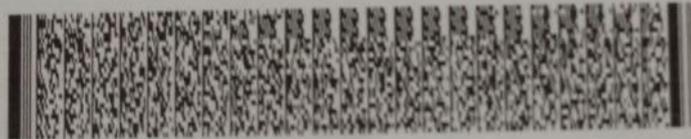
SEXO

**22-ENE-2009 MONTENEGRO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2602000-00432539-F-1097724088-20130424

0032807809A 1

4192199028

Colombia M26 Gsa #1



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
NATALI

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:  
HENA O GARCIA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

*Natali Henao Garcia*

UNIVERSIDAD  
LA GRAN COLOMBIA/ARM

FECHA DE GRADO  
25/04/2019

CONSEJO SECCIONAL  
QUINDIO

CEDULA  
1097724088

FECHA DE EXPEDICIÓN  
06/09/2019

TARJETA N°  
333138

SENTENCIA Nro 0409  
PROCESO N° 2010.0487

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Diciembre seis del dos mil

nueve.

A Despacho se encuentra el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, celebrado por los señores: **LUIS HERNANDO MARIN CARDOZO Y ALBA MYRIAM CORREA GALVIZ**, con base en el mutuo acuerdo y presentada a través de apoderado judicial, con el fin de proferir el correspondiente fallo, para lo cual se tendrán en cuenta las pruebas aportadas al plenario.

#### LOS HECHOS:

Como hechos fundamentales de sus pretensiones, expresan los cónyuges que contrajeron matrimonio Católico, el día 20 de marzo de 1993 en la Iglesia Parroquial del municipio de Circasia Q., acto que se registró en la Notaria Única del círculo del municipio de donde se celebró el matrimonio bajo el indicativo serial Nro 793947, respecto a la sociedad conyugal conformada por los señores: **LUIS HERNANDO MARIN CARDOZO Y ALBA MYRIAM CORREA GALVIZ**, se encuentra vigente y dentro de la misma no hay bienes para repartir, dentro de esta unión matrimonial no existen hijos.

#### LO SOLICITADO:

Que mediante sentencia se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, celebrado por los señores: **LUIS HERNANDO MARIN CARDOZO Y ALBA MYRIAM CORREA GALVIZ**, se declare que no existe obligación alimentaría a favor de los antes nombrados y se disponga la Inscripción de la Sentencia en los folios respectivos de los registros civiles, respecto a la sociedad conyugal por los antes nombrados, se declara disuelta y en estado de liquidación.

#### ACTUACION DEL DESPACHO:

Mediante proveído fechado el día dieciocho de noviembre del año que avanza, se admitió la

9

demanda para proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, propuesto por los señores: **LUIS HERNANDO MARIN CARDOZO Y ALBA MYRIAM CORREA GALVIZ** de mutuo acuerdo, ordenándose darle el trámite consagrado en el ART. 651 del C .P. Civil en armonía con lo dispuesto en el ART.27 de la Ley 446 de 1.998, se ordenó notificar al Defensor de Familia y se reconoció personería al DR.: **ALDEMAR TABARES HERRERA**, para actuar en nombre y representación de los solicitantes.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

En el caso subjudice están reunidos los presupuestos procesales de: **COMPETENCIA:** Por expresa disposición del inciso 2º del artículo 7º de la Ley 25 de 1992, corresponde al Juez de Familia (factor objetivo materia) y por el factor (territorial) corresponde a este Juzgado por tener los solicitantes el domicilio en esta capital. **DEMANDA EN FORMA:** Por haber reunido la demanda de origen los requisitos formales para ser admitida. **CAPACIDAD PARA SER PARTE Y CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO:** Tampoco admiten discusión como que los solicitantes son personas naturales mayores de edad y tienen libre disposición de sus derechos. De igual manera, concurren los presupuestos procesales de **LEGITIMACION EN LA CAUSA:** Por ser los peticionarios cónyuges son los únicos facultados para solicitar la terminación de su matrimonio; **DERECHO DE POSTULACION:** Porque ambos están representados por un profesional del derecho legalmente constituido. Además, no se presentan vicios que puedan generar nulidad de lo actuado hasta ahora.

Es de aporte sustancial que el matrimonio es un convenio solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente. Ese contrato matrimonial se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante funcionario competente, en la forma y con las solemnidades y requisitos establecidos en la ley, y no producirá efecto alguno tanto civil como político si en su celebración se contraviniesen esas formas, solemnidades y requisitos, según lo preceptuado en los artículos 113 y 115 del Estatuto Civil.

10

Como podemos vislumbrar, es bajo el principio de la autonomía de la voluntad que un hombre y una mujer deciden unir sus vidas en matrimonio. Así mismo, fue mediante la Ley 25 de 1992 en su artículo 6ª numeral 9ª, que el legislador dispuso consagrar como causal para la terminación de esa unión matrimonial, el consentimiento de ambos esposos manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia. Establecemos entonces, que al nacer a la vida jurídica la referida causal, los peticionarios están exceptuados de probarla, ya que es suficiente la manifestación del consentimiento ante el juzgador con competencia para ello, y reconocido por éste en providencia de fondo.

En el asunto sometido a estudio, se tiene que tanto que los señores: LUIS HERNANDO MARIN CARDOZO Y ALBA MYRIAM CORREA GALVIS, otorgaron poder a un profesional del derecho para la tramitación del divorcio del matrimonio civil, voluntad que en el libelo se dijo que se quería por la causal de mutuo consentimiento, y además expresaron con claridad las formalidades consagradas en el numeral 4 del Artículo 444 del Código de Procedimiento Civil, que son objeto de pronunciamiento en la sentencia, referente a que los peticionarios expresan que no se deberán alimentos entre sí, Respecto de la sociedad conyugal conformada por los antes nombrados se declara disuelta y en estado de liquidación y la misma podrá ser liquidada por cualquier medio autorizado en la Ley.

En este orden de ideas y respetando la libre voluntad de los poderdantes, este Juzgado procederá a reconocer el consentimiento otorgado para la terminación de su convivencia matrimonial, celebrada entre los señores: LUIS HERNANDO MARIN CARDOZO Y ALBA MYRIAM CORREA GALVIZ, el día 20 de marzo de 1993 en la Notaria Única del círculo del municipio de Circasia Q., acto que se registro en la misma Notaria del círculo del municipio donde se celebró el matrimonio. Además se harán los pronunciamientos legales.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,**

**F A L L A:**

**PRIMERO: SE RECONOCE** el consentimiento otorgado por los señores: ALBA MYRIAM

11

CORREA GALVIZ Y LUIS HERNANDO MARIN CARDOZO, para la terminación de su unión matrimonial.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado por los señores: **ALBA MYRIAM CORREA GALVIZ Y LUIS HERNANDO MARIN CARDOZO**, celebrado el día 20 de Marzo de 1993, en la Iglesia Parroquial del municipio de Circasia Q., acto que se registro en la misma Notaria del circulo del municipio donde se celebro el matrimonio bajo el indicativo serial Nro 793947 y por lo tanto se declara **ROTO DICHO VINCULO MATRIMONIAL** con fundamento en la causal del mutuo consentimiento consagrada en el artículo 6° de la Ley 25 .

TERCERO: Como colorario de lo anterior se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los señores: **LUIS HERNANDO MARIN CARDOZO Y ALBA MYRIAM CORREA GALVIZ**, la cual podrá ser liquidada por cualquier medio autorizado en la Ley.

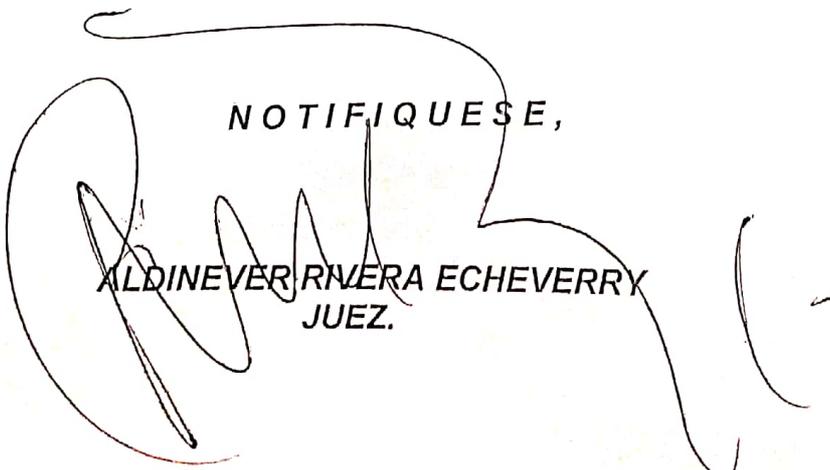
CUARTO: No habrá obligación alimentaria entre los señores: **ALBA MYRIAM CORREA GALVIZ Y LUIS HERNANDO MARIN CARDOZO** y cada uno velara por su propia manutención y subsistencia y los exconyuges vivirán en residencias separadas.

QUINTO: Se ordena la inscripción de este fallo en los registros civiles de nacimiento de los poderdantes, en el de matrimonio y en el de varios que se lleva en el Registro Civil.

SEXTO: No hay lugar a condenar en costas por la naturaleza del asunto.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 323 del C.P.Civil, se ordena notificar este fallo a las partes.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ALDINEVER RIVERA ECHEVERRY**  
**JUEZ.**

*15.12.2010*

Señor  
JUEZ CUARTO DE FAMILIA  
Armenia

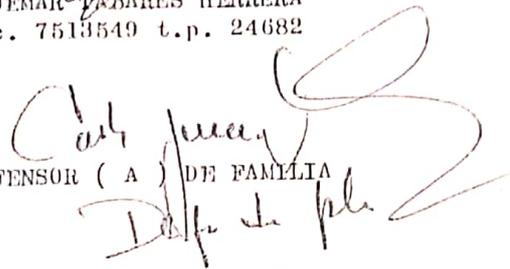
Ref.  
cesación efectos .....  
Luis Hdo. Marín Cardozo  
Alba Miryam Correa Galvis  
Hdo. nro. 2010-00487-00

Actuando como apoderado de los interesados en este proceso, manifiesto que renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de la sentencia producida.

Coadyuva la Defensoría de Familia.

Con respeto,

  
ALDEMAR TABARES HENQUERA  
c.c. 7513549 t.p. 24682

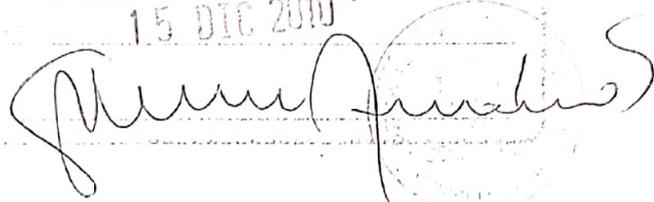
  
DEFENSOR ( A ) DE FAMILIA  
*Dpto de pla*  
*Fe en?*  
*Coadyuva*

PROCESO NRO 2.010-00487  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Q. Diciembre quince del dos mil diez.

Visto el anterior memorial aportado a las diligencias por el apoderado de los solicitantes y por ser procedente la solicitud elevada, se accede a la misma en consecuencia se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del fallo de fecha diciembre 06 del 2010.

CUMPLASE.

ALDINEVER RIVERA ECHEVERRY  
JUEZ.

URBANO CUMERCIANTIA  
 No. 6  
 Full  
 15 DIC 2010  


Armenia, Quindío 6 de noviembre de 2019

Señores:  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDIO

RECEIVED  
15-29 / 017L  
John Fac

YHON JAIRO GIRALDO, con C.C. No. 7.551.442 por medio de la presente me permito manifestarles que solicito muy comedidamente expedirme copia de la sentencia del 12 de septiembre de 2016 No. 0317.

Lo anterior con el fin de adelantar trámites para matrimonio.

Agradezco la atención prestada a la presente,

2019-2006-253

Atentamente,



YHON JAIRO GIRALDO  
C.C. No. 7.551.442

Dirección Barrio Los Kennedy Mza B casa No. 1 Armenia Quindío  
Cel. 3155487962

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de  
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

793947

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
30	MARZO	1993

4) Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.)	5) Código	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaria
NOTARIA UNICA	5045	CIRCASIA QUINDIO

7) País	8) Depto., Int. o Comisaria	9) Municipio
COLOMBIA	QUINDIO	CIRCASIA
10) Clase de matrimonio	11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	12) Nombre del funcionario o párroco
Civil <input type="checkbox"/> Canónico <input checked="" type="checkbox"/>	IGLESIA PARROQUIAL	Pbro JUAN BAUTISTA ALZA
FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO
13) Día	14) Mes	15) Año
20	MARZO	1993
16) Clase	17) Número	18) Notaria
Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/> Escr. de matrimonio <input type="checkbox"/>	Libro 7	Folio 111

19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres
MARIN	CARDOZG	LUIS HERNANDO
FECHA DE NACIMIENTO		25) IDENTIFICACION
22) Día	23) Mes	24) Año
16	NOVIEMBRE	1973
Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		26) ESTADO CIVIL ANTERIOR
Número: 18'491424 de Circasia		Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Especifique
27) Oficina	28) Lugar	29) Número de registro
NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA QUINDIO	I.S.0561209/75

30) Primer apellido	31) Segundo apellido	32) Nombres
CORREA	GALVIS	ALBA MYRIAM
FECHA DE NACIMIENTO		36) IDENTIFICACION
33) Día	34) Mes	35) Año
19	JULIO	1971
Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		37) ESTADO CIVIL ANTERIOR
Número: 24604534 de Circasia		Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Especifique
38) Oficina	39) Lugar	40) Número de registro
NOTARIA PRIMERA	TULUA VALLE	Tomo 106 Folio 582

41) Nombres y apellidos del padre	42) Nombres y apellidos de la madre
JOSE ARLES MARIN	MARIA ALEIDA CARDOZG
43) Nombres y apellidos del padre	44) Nombres y apellidos de la madre
HERNANDO CORREA	ROSA MELIDA GALVIS

45) Nombres y apellidos	46) Firma (autografía)
ALBA MYRIAM CORREA GALVIS	<i>Alba Myriam Correa Galvis</i>
47) Identificación (clase y número)	
c.c.24'604.534 de Circasia	

48) Firma (autografía)	49) Firma (autografía)
<i>Maria S.</i>	<i>Maria S.</i>

El presente documento es fiel fotocopia tomada de su original que reposa en el tomo 793947 folio o serial 793947 del libro de nacimiento Matrimonio X o de Defunciones del año de 1993

Se expide para Trámite de liquidación de sociedad conyugal

A solicitud de Alba Myriam Correa  T.I. No. 24.604.534 de Circasia

Dada en Circasia Quindio el día 13 de Noviembre de 2019

VALIDO SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995. SE EXPIDE CONFORME AL ART. 115 DECRETO 1260 DE 1970



*Luis Jaime Loaiza Garcia*  
LUIS JAIME LOAIZA GARCIA  
Registrador Municipal del Estado Civil



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65 Lugar otorgamiento escritura	66 Notaria No.	67 Número de escritura	68 Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69 Nombres	70 Identificación (clase y número)	71 Folio registro nacimiento

PROVIDENCIAS	72 Tipo de providencia <i>cestración efectos civiles y disolución sociedad</i>	73 No Escrita o Sentencia <i>0409</i>	74 Notaría o Juzgado <i>Juzgado 1º de familia</i>	77 Firma del funcionario ante quien se hace el registro <i>[Firma]</i>
	75 Lugar de otorgamiento <i>Ansonic Quindío</i>	76 Fecha de otorgamiento Día <i>06</i> Mes <i>Dic</i> Año <i>2009</i>	77 Firma del funcionario ante quien se hace el registro	<i>[Firma]</i>
	72 Tipo de providencia	73 No Escrita o Sentencia	74 Notaría o Juzgado	
	75 Lugar de otorgamiento	76 Fecha de otorgamiento Día Mes Año	77 Firma del funcionario ante quien se hace el registro	
	72 Tipo de providencia	73 No Escrita o Sentencia	74 Notaría o Juzgado	
	75 Lugar de otorgamiento	76 Fecha de otorgamiento Día Mes Año	77 Firma del funcionario ante quien se hace el registro	

78 NOTAS *libro varios tomo 14 folio 12*

*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*

Q-071895-22

Fecha Ingreso: 17/05/2022 10:56:53 a. m.

Fecha Resultado: 27/05/2022 5:31:50 p. m.

Paciente: ALBA MIRYAM CORREA GALVIS

Examen: BIOPSIA MULTIPLE (PAQUETE PROC ESPECIALES)

Empresa: NUEVA EPS CAPITA ARMENIA



209/540010/2

Sede: ARMENIA AV.19

Estudio: 86637152 540010

Documento: 24604534

Edad: 50 a 9 m 28 d

## INFORME DE ANATOMÍA PATOLÓGICA

### DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA:

Rotulado "Exocervix": En formol se reciben dos fragmentos irregulares de tejido de color blanquecino, el mayor que mide 0.2 x 0.1 cm y el menor de 0.1 x 0.1 cm. Se procesa todo en un bloque.

### DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

BIOPSIA ROTULADA "EXOCÉRVIX":

LESIÓN INTRAEPITELIAL ESCAMOSA DE ALTO GRADO (NIC III).

El diagnóstico anatomopatológico debe correlacionarse con los datos de la historia clínica del paciente y demás estudios paraclínicos complementarios como parte del proceso diagnóstico.

**MARIA MERCEDES MENDOZA MEDINA**

M.D. PATOLOGO

R.M. 39692191

CC 39692191

Transcrito por: RAMLAU1

Macro procesada por Dr(a): BLANCA ADRIANA CALDERON SALAZAR